

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/85 de RBRL, 58 y 20 apartados 1 a) y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales y de conformidad con los artículos 15 a 19 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en el propio domicilio del usuario, de diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y familias que lo necesiten para poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de ayuda a domicilio prestado o realizado por este Ayuntamiento.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 de la L.G.T. y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada Ley.

ARTICULO 5º.- BONIFICACIONES

No se concederá bonificación alguna en esta tasa salvo los supuestos reconocidos por Ley.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

6.1. A efectos de determinar la cuota de aportación del usuario, se procederá al cálculo de la misma en atención a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 22 y art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 (BOJA Nº 231) de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

ARTICULO 7º.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La tasa se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

ARTICULO 8°.- GESTION, DECLARACION E INGRESO

8.1. Las prestaciones se concederán conforme queda regulado en el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, BOJA N° 231, y demás normativa que resulte de aplicación”

8.2. Con carácter mensual, por Servicios Sociales Municipales, Unidad de S.A.D. formará con fecha 1 de cada mes un cargo de recibos para su aprobación por el Sr.Alcalde, previa fiscalización del Interventor y posterior abono por los interesados mediante domiciliación bancaria.

8.3. El ingreso de las cuotas por los beneficiarios se efectuará en los plazos establecidos en la LGT y Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

8.4. Si concedida la ayuda se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son correctos, se procederá a una revisión de las tarifas que sea de aplicación, procediéndose a la aprobación de las liquidaciones que haya lugar, exigiendo su ingreso al usuario o devolviéndole los ingresos indebidos efectuados.

8.5. El impago de las cuotas supondrá la baja en la continuidad de la prestación, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio.

8.6. En caso de causar baja por impago, el usuario que manifieste su deseo de continuar recibiendo la prestación, deberá hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

8.7. Si por causa imputable al beneficiario, este no recibiere el servicio que tuviere reconocido quedará obligado a satisfacer su importe, siempre que no supere los 15 días naturales del periodo mensual.

Si supera los 15 días, entonces se procederá a la suspensión temporal del servicio, si perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Servicio de Ayuda a domicilio.

ARTICULO 9°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

9.1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. De la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO III

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤1 IPREM	0%
>1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
>2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
>3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
>4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
>5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
>6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
>7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
>8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
>9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
>10 IPREM	90%

Aprobación provisional Pleno: 28/10/1998.

B.O.P. provisional: nº 212 de 03/11/1998.

B.O.P. definitiva: nº 247 de 28/12/1998.

2005:

Aprobación provisional Pleno: 12 de noviembre de 2004.

B.O.P. aprobación provisional: nº 224 de 19 de noviembre de 2004.

La Voz de Almería de 24 de noviembre de 2004.

B.O.P. aprobación definitiva: nº 251 de 31 de diciembre de 2004.

2008: AFECTA ARTº 6.1 y 2, 8.1, 8.2, y Anexo

Aprobación provisional Pleno: 3 de julio de 2008

B.O.P. aprobación provisional: nº 131 de 10/07/2008.

La Voz de Almería de 8 de julio de 2008.

B.O.P. probación definitiva: nº 161 de 22 de agosto de 2008